

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. del donativo de 25.000 pesetas acordado por el Consejo de Gobierno del Banco de España á favor de los emigrados españoles en Africa que desembarquen repatriados en los puertos de Almería, Alicante y Cartagena, acuerdo que se sirve V. E. comunicar á este Ministerio con fecha 7 del corriente para conocimiento de los Gobernadores de las respectivas provincias; y enterado con el mayor agrado S. M. el Rey (Q. D. G.) de tan filantrópica resolución, ha tenido á bien mandar se den las gracias en su nombre al Consejo de dicho Establecimiento por sus humanitarios sentimientos.

De Real orden lo manifiesto á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del repetido Consejo para su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.— Venancio Gonzalez.

Sr. Gobernador del Banco de España.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Compañía de los caminos de hierro del Norte de España ha elevado á este Ministerio una instancia pidiendo se autorice terminantemente la circulacion de las máquinas con el tender delante en los casos que forzosamente tengan que marchar así, ya para hacer el servicio de maniobras, ya para remolcar trenes de trabajos, ya en los casos de ir á socorrer á un tren, ya cuando vayan á hacer la doble traccion ó remolcar un tren desde estaciones en que no haya placas giratorias á propósito para volverlas, sin que cuando la marcha se verifique de este modo pueda exceder la velocidad de los 30 kilómetros por hora marcados en el art. 79 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878 para ejecucion de la ley de policía de ferrocarriles. La autorizacion que se solicita es en rigor innecesaria, pues el citado artículo admite terminantemente el caso de que las locomotoras marchen llevando delante el tender, limitando entonces la velocidad de marcha á 30 kilómetros por hora.

Pero teniendo en cuenta que las palabras «cuando por accidentes inevitables» con que empieza dicho art. 79, pudieran interpretarse que sólo en casos excepcionales de necesidad ó de socorro pueden marchar las máquinas en esta forma, y que semejante marcha ofrece serios peligros; atendiendo tambien á que la Compañía recurrente dice tener noticias de que con motivo del atropello y muerte de un hombre se hallan procesados el maquinista y Jefe de estacion por haber dado la salida á la máquina que al

ocurrir el siniestro marchaba con el tender por delante, es conveniente aclarar las palabras con que empieza el citado art. 79, y declarar su verdadera y recta interpretacion.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo expuesto, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las locomotoras solas ó con wagones pueden marchar con el tender delante en los casos en que por no existir en las estaciones placas giratorias sea esta posicion inevitable, tales como maniobras, regreso á su destino despues de haber servido para doble traccion, arrastre de trenes de trabajos, socorro de trenes ú otros análogos; debiendo interpretar en este sentido las palabras «accidentes inevitables» consignadas en el art. 79 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878.

2.º Que la velocidad en este caso no excederá de 30 kilómetros por hora, y que deberán adoptarse además las mayores precauciones con arreglo á lo dispuesto en el repetido art. 79.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1881.— Albareda.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Sección 3.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar por su importe de 223.142 pesetas 93 céntimos la tasacion de los proyectos del ferro-carril que, partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla, termina en dos puntos de

la frontera portuguesa, empalmando en ellos con las líneas de la Beira Alta y Duero, cuyos proyectos han sido presentados por la Sociedad «Financiera de Paris.» Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» la aprobacion de esta tasacion, que se considerará como parte integrante del anuncio para la subasta de la concesion de este ferro carril, inserto al folio 724 de la «Gaceta de Madrid» del día 11 de Junio próximo pasado, y colocada la cifra de tasacion aprobada en el párrafo octavo de dicho anuncio en virtud de lo que en el mismo párrafo se hizo saber al público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1881.— Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1374.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2087.

Don Antonio Martinez Calvo, vecino de Adamuz, ha presentado á las ocho y media de la mañana del día veinte y dos del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Esperanza» de mineral plomo, sita en el parage llamado Dehesa de Naval Moral, terrenos propiedad de D. Juan de Mata, término de Villanueva de Córdoba; lindante al N. con tierras de D. Martin Moreno, por el E. con tierras de D. Pedro Llenita Moreno, por el Sur con

tierras de D. Pedro Martin y por O. con más de Antonio Félix Her-rero; cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad distante unos 150 metros de una cerca de piedra en direccion al E.: desde dicho punto de partida en direccion N. se medirán 400 metros colocando la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª en direccion E. se medirán 100; de esta á la 3.ª 600 en direccion S.; de 3.ª á 4.ª en direccion O. 200; de 4.ª á 5.ª 600, y de la 5.ª á la 1.ª 100, quedando cerrada la figura descrita.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1375.

Administracion de Fomento.— Número del expediente 2085.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. Antonio Marin Garcia, residente en Murcia, ha presentado á las once menos veinte minutos de la mañana del día veinte y uno del actual, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Antonio y Medina,» de mineral plomo argentífero, sita en el parage llamado Las Medinas, terrenos propiedad de los herederos de D. Marcelino Rabanera, término de Fuente Obejuna: lindante al N. con otras propiedades de dichos herederos, al Levante con terrenos de los mismos, al Sur con otros de D. Manuel Ledesma y al Poniente con tierras de dicho señor; cuyo mineral es plomo argentífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de unos 40 metros de profundidad que se halla en el terreno anteriormente descrito: desde el cual se medirán al N. 100 metros, al Sur 300, al Levante 250 y al Poniente 50, quedando así cerrada la figura.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades de la ley, por decreto de este día he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 26 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1376

Administracion de Fomento.— Número del expediente 2084.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle Carreteras, número 28, á nombre de Don Antonio Marin y Garcia, residente en Almería, ha presentado á las once menos veinte minutos de la mañana del día veinte y uno del actual, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Matilde,» de mineral plomo argentífero, sita en el parage llamado Las Medinas, terrenos de labor propiedad de D. Antonio Madueño, término de Fuente Obejuna: lindante al N. con propiedades del citado D. Antonio Madueño, por Levante otros de los herederos de D. Marcelino Rabanera, al Sur tierras de dichos herederos y á Poniente otros de D. Manuel Ledesma; cuyo mineral es plomo argentífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion que se halla á seis metros de distancia del camino que viene de la huerta de Boba para la Posadilla en direccion al N. del camino que conduce del Arcornocal para los Molinos cincuenta metros en direccion Levante; desde dicho punto de partida se medirán al N. 300 metros, al Sur 100, Levante 250 y á Poniente los restantes hasta 300, quedando así cerrada la figura.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 26 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1380.

El Alcalde de Santaella participa á este Gobierno que en la mañana del 18 del corriente se apare-

ció en el cortijo de la Salida de aquel término una yegua de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 29 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.
Señas.

Torda plateada, cerrada y marcada, sin hierro.

Núm. 1381

Habiéndose ausentado de Aguilar, hace unos veinte días, el vecino de la misma ciudad Blas Maria Delgado, de 70 años, casado, jornalero, y no teniéndose noticias de su paradero, encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil, para que procedan á su busca y caso de ser habido será puesto á disposicion del señor Alcalde de dicha ciudad que lo tiene reclamado.

Córdoba 29 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1382

Habiendo examinado el Nomenclator Militar de D. Facundo Cañada y habiéndolo encontrado útil y conveniente, no solamente á las dependencias militares sino á los Ayuntamientos, me permito recomendarle su adquisicion.

Córdoba 30 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.
Señor Alcalde de...

Núm. 1384.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuacion se espresan, la cual fué extraviada la madrugada del 7 del actual en el sitio llamado Molino del Quemado, término de Aguadulce, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa con la personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima pertenencia.

Señas.

Un mulo cerrado, menos de la cuarta, pelo negro, bastante calzado, y en lo alto del hueso de la culata un poco blanco, como asimismo en los costillares señales del aparejo y algunos pelos blancos.

Córdoba 30 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1355. Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 27 de Mayo de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que con arreglo á lo que establece el art. 72 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento de Bujalance tiene atribuciones bastantes para proceder desde luego y sin autorizacion superior á la compra de una casa con objeto de dar ensanche á la calle de Mesones en la desembocadura á la plaza de la Constitucion de aquella ciudad, por requerirlo así el ornato público.

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Abril próximo pasado.

Manifestar al Sr. Gobernador, que para evacuar el informe que tiene pedido acerca de un expediente instruido por el Ayuntamiento de Palenciana contra el médico titular de aquella villa, D. Francisco Velasco Cabello, se hace preciso que los documentos del recurso que este entabla contra dicha Corporacion municipal vuelvan al Alcalde para que se cumpla lo que determina el art. 140 de la vigente ley municipal.

Disponer que la inmediata sesion para asuntos ordinarios se verifique el día 13 de Junio próximo, sin perjuicio de continuar celebrándolas despues en los miércoles de cada semana.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 13 de Junio de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver aprobados al Sr. Gobernador los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales de Pozoblanco, Córdoba y Aguilar, correspondientes al año económico de 1881 á 82.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede autorizar al Ayuntamiento de Priego para la concesion que solicita D. José Luis Rubio, de un terreno de pe-

drizas en la sierra de aquel término, siempre que se llenen los requisitos que establece la regla 3.ª del art. 85 de la ley municipal.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en los días 1.º, 6, 20 y 27 de Abril, y por la misma con los Sres. Diputados residentes en la capital en 27 del mismo mes, 5 y 11 de Mayo último.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que procede autorizar al Ayuntamiento de Villafraña para que pueda llevar a efecto la enagenación de una parcela sobrante de la vía pública, en el sitio de la Higuera, que solicita D. Manuel Vioque.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Tarifa Ariza, Inspector de carnes de la villa de Baena, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que fué separado del expresado cargo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 19 de Junio de 1881.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Enrique Cortés y Velarde y Don Ramon Ochoa y Asensio contra la validez de las elecciones municipales de la villa de Fuente Obejuna, verificadas en los días uno, dos tres y cuatro de Mayo último, y confirmar en todas sus partes el fallo dictado en primero del corriente mes por la Asamblea de Comisionados de la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento de expresada localidad.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Belmonte y D. Ednardo Alvarez contra el fallo dictado en 1.º del corriente mes por los Comisionados de la Junta general de escrutinio que declararon válidas las elecciones municipales verificadas en el 1.º y 8.º colegio de esta localidad en los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo último, y revocar el acuerdo de los individuos de dicha Asamblea en unión con el Ayuntamiento, respecto á la incapacidad de los concejales electos D. Francisco y Don Manuel Ruiz del Portal, declarando, por el contrario, á estos en aptitud legal para el desempeño del cargo concejal en esta capital.

Desestimar el recurso de alzada

interpuesto por D. Feliciano Romero, D. Gregorio Navarro y otros electores contra el fallo dictado en 1.º del corriente por los Comisionados de la Junta general de escrutinio de la villa de Cabra, que declararon válidas las elecciones municipales verificadas en los Colegios de San Juan de Dios y las Descalzas.

Declarar que no procede conocer de la instancia presentada por el Sr. Baron de San Calixto, por sí y á nombre de varios electores de la villa de Hornachuelos, alzándose del fallo dictado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio de aquella localidad con motivo de las últimas elecciones municipales, toda vez que los reclamantes no fueron oídos en primera instancia, ni han interpuesto el recurso en el tiempo y forma que la ley previene; quedando en su consecuencia ejecutoriada la resolución dictada desde 1.º del corriente por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio.

Declararse incompetente este Cuerpo provincial para conocer de la reclamación deducida por elector D. Juan de Castro Orgaz, denunciando varios abusos que dice se han cometido al verificarse las elecciones municipales en la villa de Iznájar, y abstenerse de dictar fallo definitivo en cuanto al fondo de dicha reclamación, toda vez que los interesados no han sido oídos en primera instancia.

Admitir el recurso de alzada interpuesto por D. José Pablo Rivera y otros electores contra el fallo dictado en 1.º del corriente por los Comisionados de la Junta general de escrutinio de la villa de Belmez; declarar nulas, de ningún valor ni efecto las elecciones municipales últimamente verificadas en aquella localidad; señalar el día en que aquellas deban efectuarse de nuevo, y deducir el tanto de culpa que proceda para que la autoridad competente conozca de la contradicción que existe entre las certificaciones de los folios primero y noventa y siete del expediente electoral remitido por el Ayuntamiento de Belmez y el acta notarial autorizada por D. Venancio Lozano, así como de las falsedades ó adulteraciones que hayan podido cometerse en las listas electorales y de las coacciones por parte de las autoridades y sus agentes.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTO S.

Núm. 1368.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo

tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta intentada para la venta de un olivar de nueve fanegas de cabida, donde se hallan enclavados 919 pies, cuyo predio se encuentra situado en el pago de la Alcaldía de este término, para con su producto solventar el descubierto que tiene á favor del Pósito José Maria Ruiz Rubio; el Ayuntamiento ha acordado se anuncie la tercera y última subasta, que deberá efectuarse en las casas Consistoriales de once á doce de la mañana del día 31 del corriente, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, importantes dos mil seiscientos treinta pesetas.

Y para la comun inteligencia se hace notorio por medio del presente, en Hornachuelos á 24 de Julio de 1881.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez.

Núm. 1369

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

D. Pedro Ruiz Alva, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuente Tojar.

Hago saber: Que el Repartimiento del Impuesto de Consumos con sus recargos provinciales y municipales, con el Impuesto de la Sal para el periodo económico de 1881 á 1882, se halla concluido en borrador por la junta repartidora nombrada al efecto; y con el fin de que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros con casa abierta puedan examinar sus cuotas y categorías donde se hallan colocados, se espone al público en esta Secretaría Capitular por el término de ocho días, pues trascurrido el plazo no se oirá reclamación por justa que se considere. Y para que llegue á noticia de todos y no se alegue ignorancia se publica el presente con inserción en el «Boletín oficial» de la provincia en Fuente Tojar á 21 de Julio de 1881.—El Alcalde Constitucional, Pedro Ruiz.—De su orden, Rafael Ontiveros, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1371.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Requisitoria.

Don Salustiano Romera Lainez, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la gitana Maria Fernandez Salazar, al parecer natural de Rute y vecina de Granada, casada, de veinte años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde la publicación de este llamamiento se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Pedro Canto y Garcia, con el fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de cuatro duros, bajo apercibimiento de que no verificándolo será

declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Bujalance á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Salustiano Romera —P. S. M., Pedro Cantó Garcia.

Núm. 1383

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Juan Antonio Gonzalez de Canales, Licenciado en administración civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gimenez Garcia y Juan Amador Cabello, el primero natural de Palma del Rio y el segundo de Granada de donde son vecinos, de estado casados; aquel de treinta y cinco años y este último de veinte y nueve, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al que sea inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar Junio treinta de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—El actuario, Joaquin de Heredia y Crespo.

Núm. 1367

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de utensilios.—Segunda decena de Julio.

Nota de las compras verificadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Precio.
Pesetas.

Día 15.—300 litros de aceite. 0'95

Idem.—4.000 kilogramos de carbon. 0'10

Córdoba 21 de Julio de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Factoría de subsistencias.—Segunda decena de Julio.

Nota de las compras verificadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Precio.
Pesetas.

Día 15.—200 fanegas de trigo. 14'667

Idem.—1500 fanegas de cebada. 7'103

Idem.—400 quintales métricos de paja. 3'450

Córdoba 21 de Julio de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espeditas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico *la Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes orgánica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcétera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 10 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para sie pre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resaca histórica del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.ª, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

ANUNCIO

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban; con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del dia 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.
—El Administrador, Gaspar Gomez.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.ª con mas de 300 páginas esmerada impresion.

Se venden á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.ª Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»